

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ORDEN DEL DIA

O/D No.77 /2001

Ref.: Prorroga del Acuerdo de Complementación Económica N° 28-

Montevideo, 30 de Agosto de 2001.-

Se pone en conocimiento, la entrada en vigencia del Decimotercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 28, suscrito entre nuestro Gobierno y la República de Ecuador. En el cual se convino prorrogar dicho Acuerdo, con vigencia 1° de setiembre hasta el 31 de diciembre de 2001.

Capitán de Navío (C.G.) (R)
Luis Alberto Salvo Herrera
Director Nacional de Aduanas

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 28 CELEBRADO ENTRE ECUADOR Y URUGUAY Decimotercer Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República del Ecuador y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración,
CONSIDERANDO La necesidad de preservar y ampliar las corrientes de comercio existentes entre ambos países; y
REAFIRMANDO La voluntad de continuar las negociaciones de un Acuerdo de Complementación Económica entre los países miembros del MERCOSUR y los de la Comunidad Andina, para conformar una zona de libre comercio,

CONVIENEN:

Artículo único.- Prorrogar desde el 1° de setiembre 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001, la vigencia de las preferencias pactadas entre la República del Ecuador y la República Oriental del Uruguay en el Acuerdo de Complementación Económica N° 28. Si con anterioridad al 31 de diciembre de 2001 se suscribiera un Acuerdo de Complementación Económica entre el MERCOSUR y la Comunidad Andina, el Acuerdo de Complementación Económica N° 28, las preferencias pactadas en el mismo y sus Protocolos caducarán a partir de la entrada en vigencia de aquél. La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.
EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil uno, en un original en idioma español. (Fdo.): Por el Gobierno de la República del Ecuador: Juan Carlos Faidutti Estrada; Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay: Elbio Rosselli Frieri.